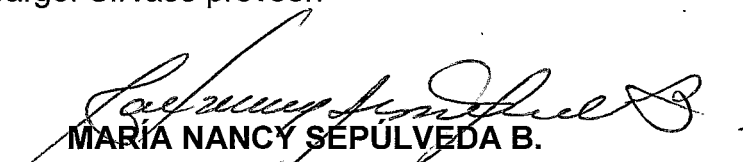


500

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el demandado con el cual solicita se rehaga el oficio de levantamiento de embargo. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 722
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2009 00379**
Pradera Valle, 03 JUL 2020

Visto el informe secretarial y verificado el mismo, se observa que en el presente proceso el inmueble embargo fue rematado y adjudicado a la entidad demandante por lo tanto la solicitud realizada por el señor Jhon Edinson Muñoz Cuaspad no es procedente. Así las cosas, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud realizada en el memorial que antecede, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

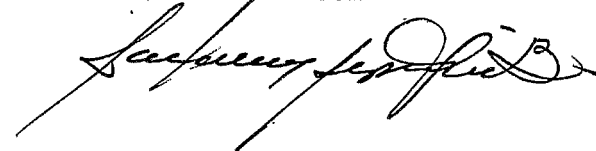
CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Estado No 42
E 6 JUN 2020



SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente fijar nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 723 .
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - 2012-00230-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, ~~7 3 JUL 2020~~ de dos mil Veinte (2020))

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que de conformidad con lo señalado en el artículo 457 del C.G.P. cuando no hubiere postores se señalara nueva fecha y hora para la nueva licitación. Por tanto el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día 25 del mes de Agosto del año 2020, HORA 9:30-AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la ubicado en la actual **CALLE 1 B No. 5-20 U/BERLIN de Pradera Valle**, distinguido con **Matricula Inmobiliaria No 378-73504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de la demandada **CEIDA HURTADO MARQUINES** - El inmueble corresponde a Un lote de terreno, con una área 119 Mts2., cuadrados, junto con casa de habitación en el existente, levantada en paredes de ladrillo y cemento, techo de teja de eternit, pisos en cemento, constante de sala comedor, cuatro alcobas, cocina, un servicio sanitario completo, patio de ropas con lavadero, Cuenta con todos los servicios públicos, (Agua, energía, gas y alcantarillado). En general la casa se encuentra en regular estado de presentación, conservación y uso. Alinderado así; NORESTE: Con lote 361. SURESTE: Con lote 357. SUROESTE: Con la Calle 1 B en 7.00 metros NOROESTE: Con lote No. 355 en 17 metros .

SEGUNDO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$49.056.750.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No 76 563 2042 001 del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Art. 451 del c.g del p.). El interesado deberá presentar en sobre cerrado su oferta Art. 452 ibídem. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del c.g. del p.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del c.g. del p.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **CEIDA HURTADO MARQUINES**, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-2012-00230 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 a No. 19-63 de Palmira (v) teléfono: 2866071/3155378059. encargado del bien objeto de remate


NOTIFÍQUESE.
El Juez.
Andrés Fernando Díaz Gutierrez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), 8 JUN 2020

La Secretaria **MARIA NANCY SEPULVEDA B.**
Maria Nancy Sepulveda B.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, se adjunta escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
 Secretario.

Auto No. 724

Ejecutivo Hipotecario 76 -563 -40 -89 -001 - **2009-00460-00**

JUZGADO PROMISCUO-MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 03 JUN 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo y como quiera que es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 503 del c.g.del p., y en razón a que no se advierte por parte de este operador, causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día 18 del mes de Agosto del año 2020, HORA 9:30 AM para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble urbano ubicado en la **carrera 2 A No. D1-46 (lote No. 364 manzana M)** Urbanización Berlín, del municipio de pradera (v) identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-87426** propiedad de **MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ**, El inmueble corresponde a un lote de terreno, con su respectiva casa de habitación construida en ladrillo, cemento y arena sin repellar, consta de sala comedor, cinco alcobas en el primer piso y el fondo existe un segundo piso, que consta de dos alcobas y un cuarto para cocina, tiene piso en cemento rustico y cielo raso en madera y eternit, el primer piso tiene un cuarto para cocina en un solo cuerpo con su respectiva llave para agua y lava platos, cielo raso en machimbre y techo en madera y teja de barro, el predio posee un patio donde se encuentra ubicado un tanque para el aprovisionamiento de agua y plancha para lavaren cemento rustico, también existe un pequeño cuarto como baño socia l con batería sanitaria y ducha para bañarse, el predio posee servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y gas y se encuentra en un mal estado de conservación alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Con La carrera 2 A **SUR** con el predio ubicado en No. D1-45 **ORIENTE:** con el predio ubicado en la carrera 2 A No. D1-52 **OCIDENTE:** con el predio ubicado en la carrera 2 A No. D1-30

SEGUNDO: La base de la licitación será el 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$37.990.500.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art 450 del C.G. Del P.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL en CONTRA MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ,que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-2009-00460 en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizara el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor **JAMES SOLARTE VELEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la calle No. 8-10 de Pradera encargado del bien objeto de remate.

NOTIFIQUESE.

El Juez


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

mns

**JUZGADO PROMISCOU
SECRETARÍA**

En Estado No. 42 de hoy notifiqué el
auto anterior. 5 JUN 2020
Pradera (V.),
La Secretaria,

MUNICIPAL PRADERA - VALLE


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente fijar nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 725
HIPOTECARIO 76-563-40-89-001 - 2015-00348-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 03 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es procedente a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día 13 del mes de Agosto del año 2020, HORA 9:30 AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Calle 1B No. 1-93 (lote 142 manzana E) B/BERLIN de Pradera Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No **378-62458** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado **JOSE ORLANDO QUNTERO** - El inmueble corresponde a un lote de terreno, con su respectiva casa de habitación sobre el construida. Alinderao así; **NOROESTE:** Con el Lote No. 141 en 17 metros - **NORESTE:** Con calle 1B en 7 metros **SUROESTE:** Lote No. 122 y **SURESTE:** Con el lote No. 143.

SEGUNDO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$36.925.500., oo)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCS en contra de JOSE ORLANDO QUNTERO , que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-2015-00348 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 a No. 19-63 de Palmira (v) teléfono: 2866071/ 3155378059. encargado del bien objeto de remate

NOTIFÍQUESE

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE SECRETARÍA**
En Estado No. 42 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 6 JUN 2020
La Secretaria, *Maria Nancy Sepulveda B.*
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text notes that any discrepancies or errors in the records can lead to significant complications during an audit and may result in the disallowance of certain expenses.

2. The second part of the document addresses the issue of proper documentation. It states that all receipts, invoices, and other supporting documents must be retained for a minimum of three years. This requirement is intended to ensure that all necessary evidence is available to substantiate the reported amounts. The document also highlights the importance of organizing these documents in a systematic and accessible manner to facilitate the audit process.

3. The third part of the document focuses on the classification of expenses. It provides guidance on how to correctly categorize various types of costs, such as travel, entertainment, and professional fees. The text stresses that proper classification is essential for determining the deductibility of these expenses under the relevant tax provisions. It also notes that certain expenses may be subject to specific limitations or restrictions, and therefore, careful attention must be paid to the applicable rules.

4. The fourth part of the document discusses the importance of timely reporting. It states that all financial information must be reported accurately and in a timely manner to the appropriate authorities. This includes filing the required tax returns by the prescribed deadlines. The text also notes that any late or inaccurate reporting can result in penalties and interest charges, which can significantly increase the overall tax liability.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed in the previous sections. It reiterates the importance of accurate record-keeping, proper documentation, correct classification of expenses, and timely reporting. The document concludes by stating that adherence to these requirements is essential for ensuring compliance with the relevant tax laws and for maximizing the taxpayer's ability to claim the maximum allowable deductions.

6. The sixth part of the document discusses the importance of seeking professional advice. It states that the tax laws are complex and constantly changing, and therefore, it is highly recommended that taxpayers consult with a qualified tax professional, such as a CPA or tax attorney, to ensure that they are fully informed of their rights and obligations. The text also notes that professional advice can be particularly helpful in identifying opportunities for tax savings and in navigating any potential pitfalls.

7. The seventh part of the document provides a list of resources for further information. It includes references to the Internal Revenue Code, the Internal Revenue Manual, and various IRS publications. The text also provides information on how to contact the IRS for assistance, including the phone number and website. This section is intended to provide taxpayers with the tools and information they need to take control of their tax situation and ensure compliance with the law.

8. The eighth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on the latest tax developments. It states that the tax laws are constantly evolving, and therefore, it is essential for taxpayers to stay informed of any changes that may affect their tax liability. The text also notes that the IRS often issues new guidance and interpretations, and therefore, it is important to monitor these updates closely. This section provides information on how to stay up-to-date, including subscribing to IRS newsletters and following reputable tax news sources.

9. The ninth part of the document provides a final summary and conclusion. It reiterates the key points discussed throughout the document and emphasizes the importance of taking the time to understand and comply with the tax laws. The document concludes by stating that proper tax planning and record-keeping are essential for ensuring a smooth and successful audit process and for maximizing the taxpayer's ability to claim the maximum allowable deductions.

10. The tenth part of the document provides a list of frequently asked questions (FAQs) and their answers. This section is intended to provide taxpayers with quick and easy access to common questions and answers regarding the topics discussed in the document. The FAQs cover a wide range of topics, including record-keeping, documentation, classification of expenses, and reporting requirements. This section is a valuable resource for taxpayers who are looking for quick answers to their questions.

Secretaria: A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el representante legal para efectos judiciales del BANCO CAJA SOCIAL quien autoriza a la Dra. ILSE POSADA GORDON para revisar, solicitar copias y retirar la demanda. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 726
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 6000 183 2011 00247
Pradera Valle, 03 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la presente demanda se terminó por desistimiento tacito mediante auto 1071 de septiembre de 2016 se acepta la autorización hecha por la Dra. ILSE POSADA GORDON para revisar, solicitar copias y retirar la demanda, conforme al memorial que antecede, así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

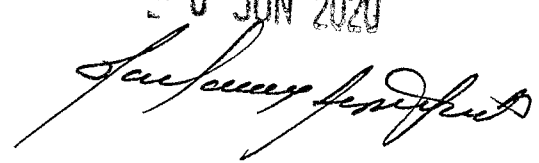
PRIMERO- ACÉPTESE la autorización presentada por Representante legal para efectos judiciales del BANCO CAJA SOCIAL a la Dra. ILSE POSADA GORDON para revisar, solicitar copias y retirar la demanda, conforme al memorial radicado el 6 de marzo de 2020, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

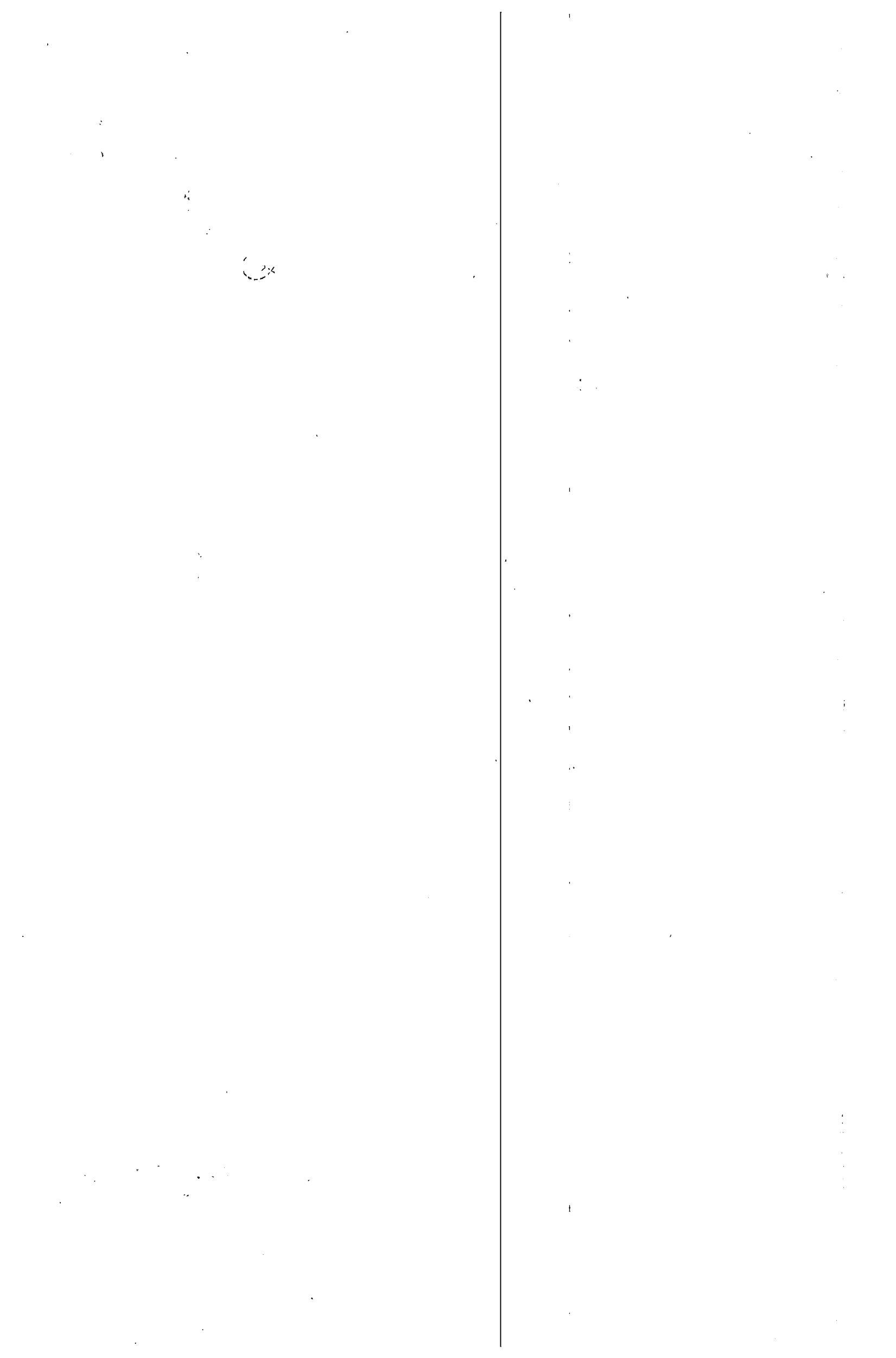
CÚMPLASE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Estado 42
6 JUN 2020




SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente fijar nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 727
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - 2010-00371-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, 03 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020))

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es procedente a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día 9 del mes de Agosto del año 2020 HORA 9:30 AM Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la ubicado en la Manzana R lote No. 31 dirección actual **CALLE 1 No.18 A-27 B/U/serrezuela de Pradera Valle**, distinguido con **Matricula Inmobiliaria No 378-90816** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado **ADRIANO SOLIS CASTRO** - El inmueble corresponde a Un lote de terreno, con una área 102 Mts2., cuadrados, junto con casa de habitación en el existente. Alinderado así; NORTE: En seis (06) metros con vía pública al medio Manzana U. SUR: En seis (06) metros Con lote No. 10 de la misma Manzana. ORIENTE: En 17 metros con el lote No. 30 y al OCCIDENTE: En 17 metros con lote No. 32.

SEGUNDO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$20.020.500.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No 76 563 2042 001 del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Art. 451 del c.g del p.). El interesado deberá presentar en sobre cerrado su oferta Art. 452 ibídem. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del c.g. del p.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del c.g. del p.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ADRIANO SOLIS CASTRO**, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-2010-00371 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 a No. 19-63 de Palmira (v) teléfono: 2866071/ 3155378059. encargado del bien objeto de remate

NOTIFIQUESE.
El Juez.
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE SECRETARÍA**
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), - 5 JUN 2020
La Secretaria **MARIA NANCY SEPULVEDA B.**
Maria Nancy Sepulveda B.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is handled in a responsible and secure manner.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the establishment of clear policies and procedures. It emphasizes that a strong data governance framework is essential for maximizing the value of data while minimizing associated risks.

6. The sixth part of the document explores the role of data in strategic planning and performance management. It illustrates how data-driven insights can inform key business decisions and help organizations track their progress against strategic goals.

7. The seventh part of the document discusses the importance of data literacy and training for all employees. It emphasizes that having a data-driven culture is essential for organizations to thrive in a competitive market.

8. The eighth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for further action. It encourages organizations to regularly review and update their data management practices to stay current with best practices.

9. The final part of the document concludes with a statement on the future of data management and the potential for continued innovation and growth in this field.

10. The document also includes a section on the importance of data security and privacy, highlighting the need for robust security measures to protect sensitive information from unauthorized access and breaches.

11. Additionally, it discusses the role of data in customer relationship management (CRM) and how it can be used to better understand and serve customers, leading to increased loyalty and revenue.

12. The document also touches upon the importance of data in supply chain management, showing how data can be used to optimize logistics, reduce costs, and improve overall supply chain efficiency.

13. Furthermore, it addresses the ethical considerations of data management, such as ensuring that data is used in a fair and transparent manner and that individuals' rights to privacy are respected.

14. The document also discusses the importance of data in financial reporting and how it can be used to provide a more accurate and comprehensive view of an organization's financial performance.

15. Finally, it emphasizes the need for ongoing monitoring and evaluation of data management practices to ensure they remain effective and aligned with the organization's goals and values.

16. The document concludes by reiterating the importance of data as a strategic asset and the need for organizations to invest in the resources and capabilities needed to manage it effectively.

17. It also includes a section on the importance of data in human resources management, showing how data can be used to attract, develop, and retain top talent.

18. The document ends with a final statement on the future of data management, expressing optimism about the potential for continued growth and innovation in this field.

Secretaria. Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el cual solicita se oficiar a las entidades TRANSUNION/CIFIN S.A., Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaria de Tránsito y Transporte. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARÍA NANCY SÉPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 728
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00480
Pradera Valle, **03 JUL 2020**

De acuerdo con la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se puede evidenciar que la misma es improcedente, toda vez que como ella misma lo enuncia en su escrito, el artículo 43 del C.G.P, establece los poderes de instrucción y juzgamiento que posee el Juez, para exigir a las autoridades cierta información, pero en su numeral 4° el cual reza: **4. "Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, (...)"**, como bien lo indica la norma, el Juez podrá hacer uso de estos poderes, después de que la parte interesada haya realizado la correspondiente solicitud, pero en el presente caso no se trajo constancia de que ya se hubiese realizado la petición, por lo tanto como se dijo al inicio resulta improcedente y por lo tanto se negará lo solicitado. Así las cosas, El Juzgado:

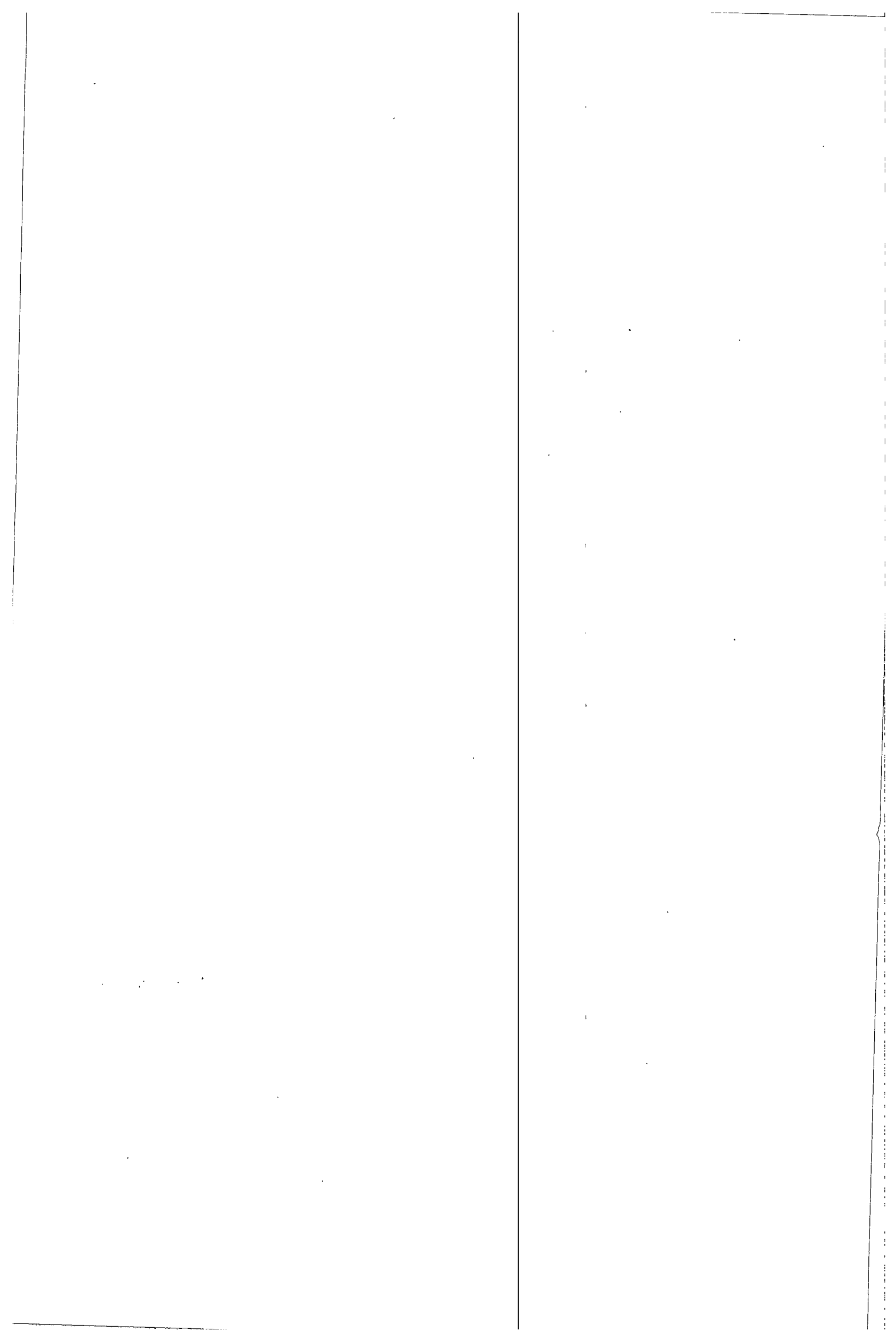
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada en el memorial que antecede, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez
[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), **6 JUN 2020**
La *[Handwritten Signature]* Secretaria.
MARÍA NANCY SÉPULVEDA B.



SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, memorial aportando recibos de caja de la Oficina de Instrumentos públicos de Palmira y constancias de citación para notificación personal solicitando oficiara TRANSUNION (CIFIN S.A) y Registro de instrumentos públicos a fin de ubicar posibles bienes del demandado, sirvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda
MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretario.

AUTO No. 729
Radicación: **76-563-40-89-001-2019-00449-00**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, Valle, 03 JUN 2020 de dos mil Veinte (2020)

Como que la parte aporta los recibos de caja de la Oficina de Instrumentos públicos de Palmira para la inscripción de la media cautelar decretada y constancias de envío de la comunicación para notificación personal a (art 291 del C.G.P) al demandado BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO cuyo resultado fue negativo, las mismas habrán de glosarse para que obren y consten y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno como lo es la liquidación de costas, así las cosas el juzgado

DISPONE

1°. AGREGAR para que obre y conste los recibos de caja de la Oficina de Instrumentos públicos de Palmira para la inscripción de la media cautelar decretada y constancias de envío de la comunicación para notificación personal (art 291 del C.G.P) al demandado BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

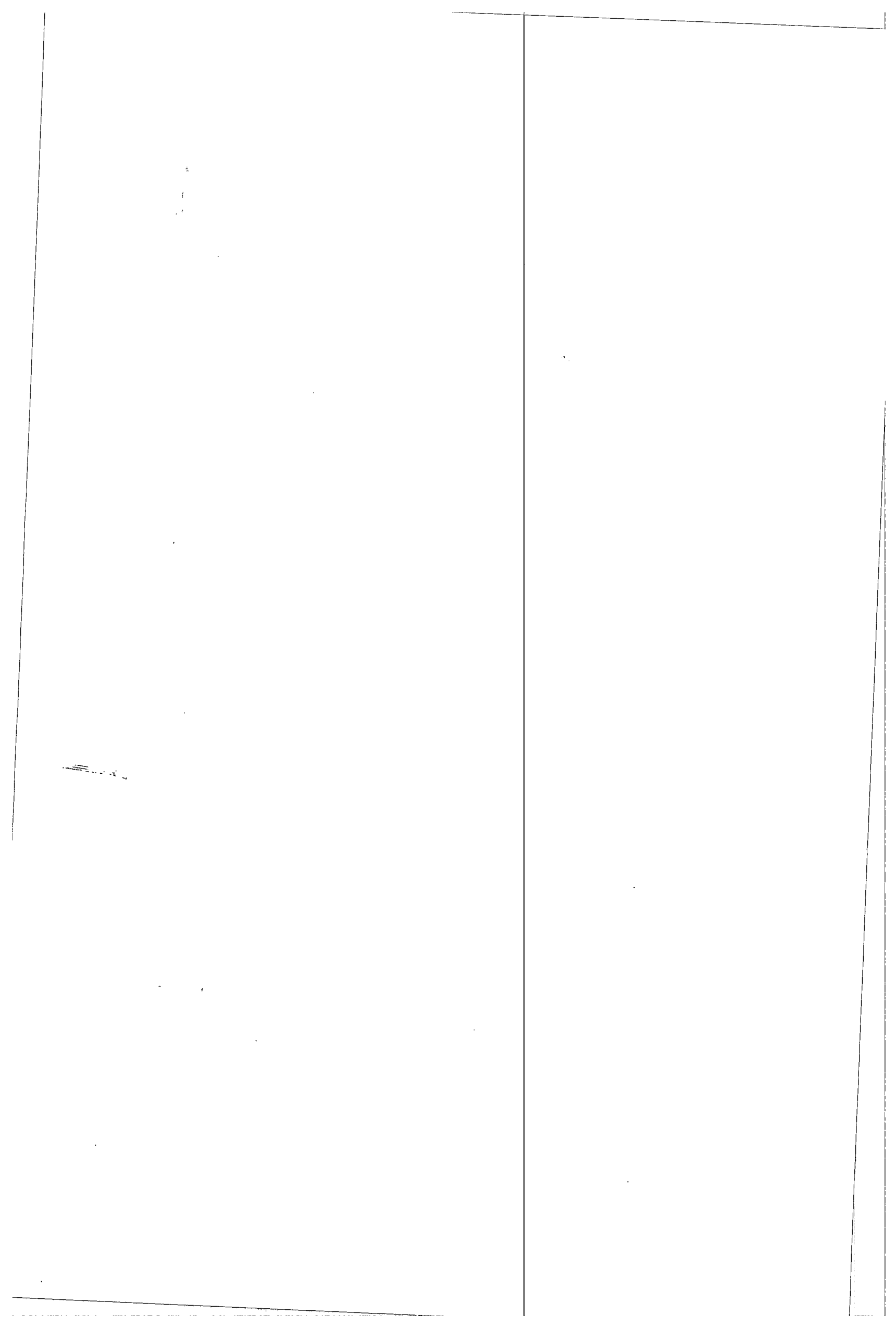
2. Sobre la solicitud de fijar fecha de secuestro, la misma será resuelta una vez se alleguen los resultados de la comunicación de la medida decretada, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira .

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCUO
SECRETARÍA**
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 06 JUN 2020
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
Maria Nancy Sepúlveda
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.



A Despacho del Señor Juez, memorial solicitando amparo de pobreza y contestación de la demanda en la cual se proponen excepciones de mérito Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda
MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretario.

AUTO No. 730

Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00449-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, Valle, 03 JUN 2020 de dos mil Veinte (2020)

Revisada la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada, contemplado en el artículo 151 del C.G del P. Siendo procedente se concederá lo solicitado conforme a la norma referida. Frente al escrito de contestación de la demanda se evidencia que el demandado a través de apoderado judicial da contestación a la demanda y propone excepción de mérito, denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO, ANATOCISMO, PERDIDA DE LOS INTERESES DE PLAZO CORRIENTES Y MORATORIOS, USURA Y EXCEPCIÓN INNOMINADA** . En consecuencia el Juzgado,

DISPONE.

1.- CONCÉDASE el amparo de pobreza a la demandada BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO , en este asunto de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.

2.- No se designa apoderado que la represente en el proceso a la amparada, toda vez que ésta ya lo designó por su cuenta, quien seguirá representándola (Art. 154 incis. 2º. Del C. G.PI).

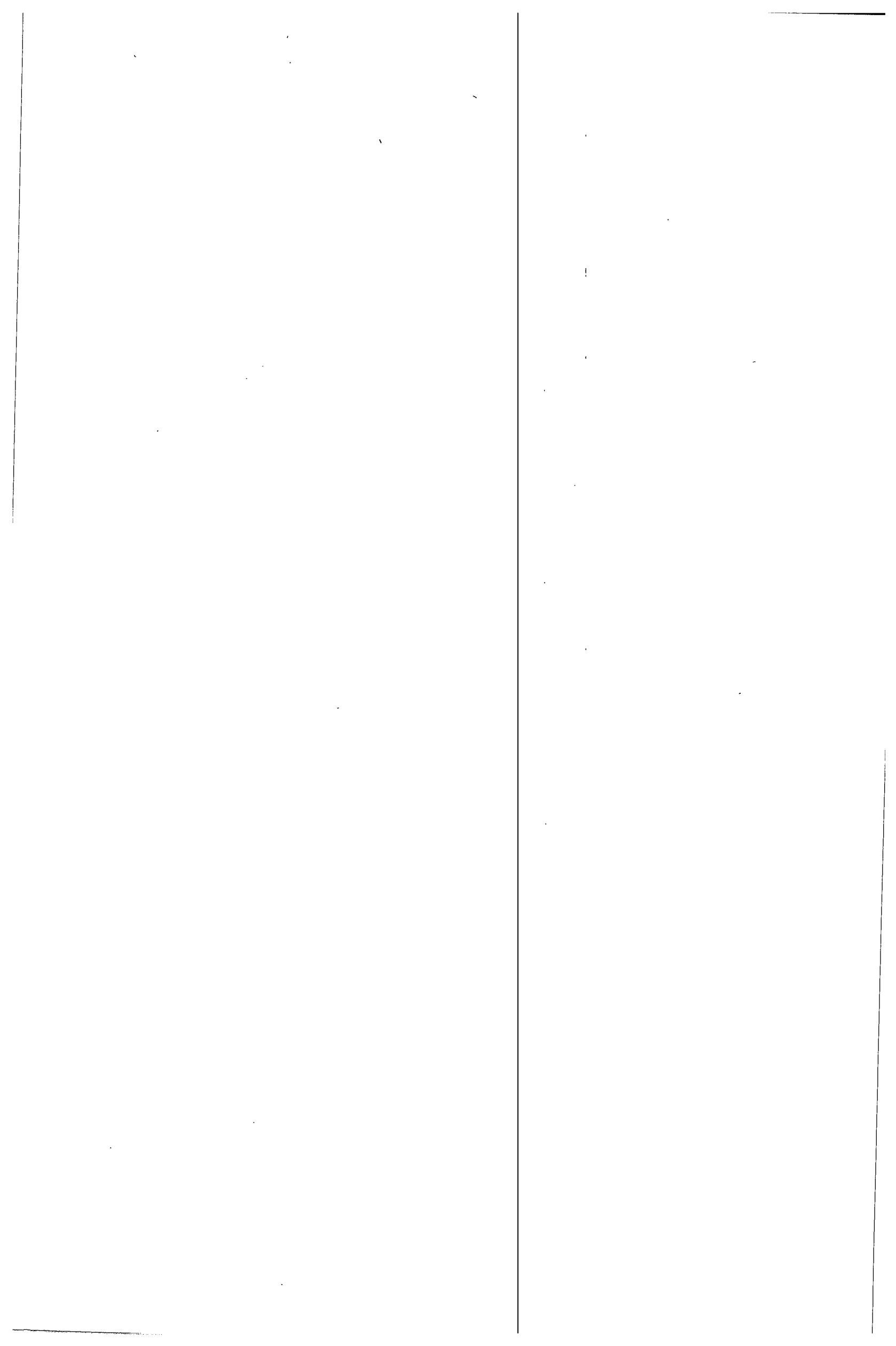
3.- ADVIÉRTASE a dicho mandatario que como consecuencia de lo anterior su remuneración será acorde a lo establecido en el artículo 155 del C.G.P.-

4.- De la excepción de mérito, **COBRO DE LO NO DEBIDO, ANATOCISMO, PERDIDA DE LOS INTERESES DE PLAZO CORRIENTES Y MORATORIOS, USURA Y EXCEPCIÓN INNOMINADA**, propuesta por del demandado Señora BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO a través de apoderado judicial en nombre propio, y que se evidencian a folios 36 a 41 del expediente, córrase traslado de a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUZ**

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCUO
SECRETARÍA**
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior, 03 JUN 2020
Pradera (V.),
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.



39

Secretaria: Pradera, . A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual autoriza a una persona para que pueda revisar el expediente. Sírvase Proveer.

[Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 731
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00441 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, **03 JUL 2020**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se acredita la calidad de estudiantes universitarios de VANESSA VELASCO RODRIGUEZ, y conforme lo estipulado en el Art. 27 del decreto 196 de 1971, que a la letra dice "...Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes", en consecuencia el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a: VANESSA VELASCO RODRIGUEZ, únicamente para recibir información del proceso, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

[Signature]

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. **03 JUN 2020**
Pradera (V.),
La *[Signature]* Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderado judicial de la parte demandante en el cual autoriza a varias personas, para que consulte y examine el proceso y otro solicitando se tramite el anterior memorial. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 32
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00452 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, **03 JUL 2020**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se acredita la calidad de estudiantes universitarios de ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEQUIZAMO Y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, toda vez que las certificaciones aportadas sólo tienen vigencia para el periodo académico del año 2019, por lo tanto no se tiene certeza si actualmente se encuentran matriculados(as), y conforme lo estipulado en el Art. 27 del decreto 196 de 1971, que a la letra dice "...Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes", Por lo tanto habrá de negarse lo solicitado. El Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a: ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, ZULAY ANDREA ALTAMIRANO LEQUIZAMO Y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, únicamente para recibir información del proceso, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

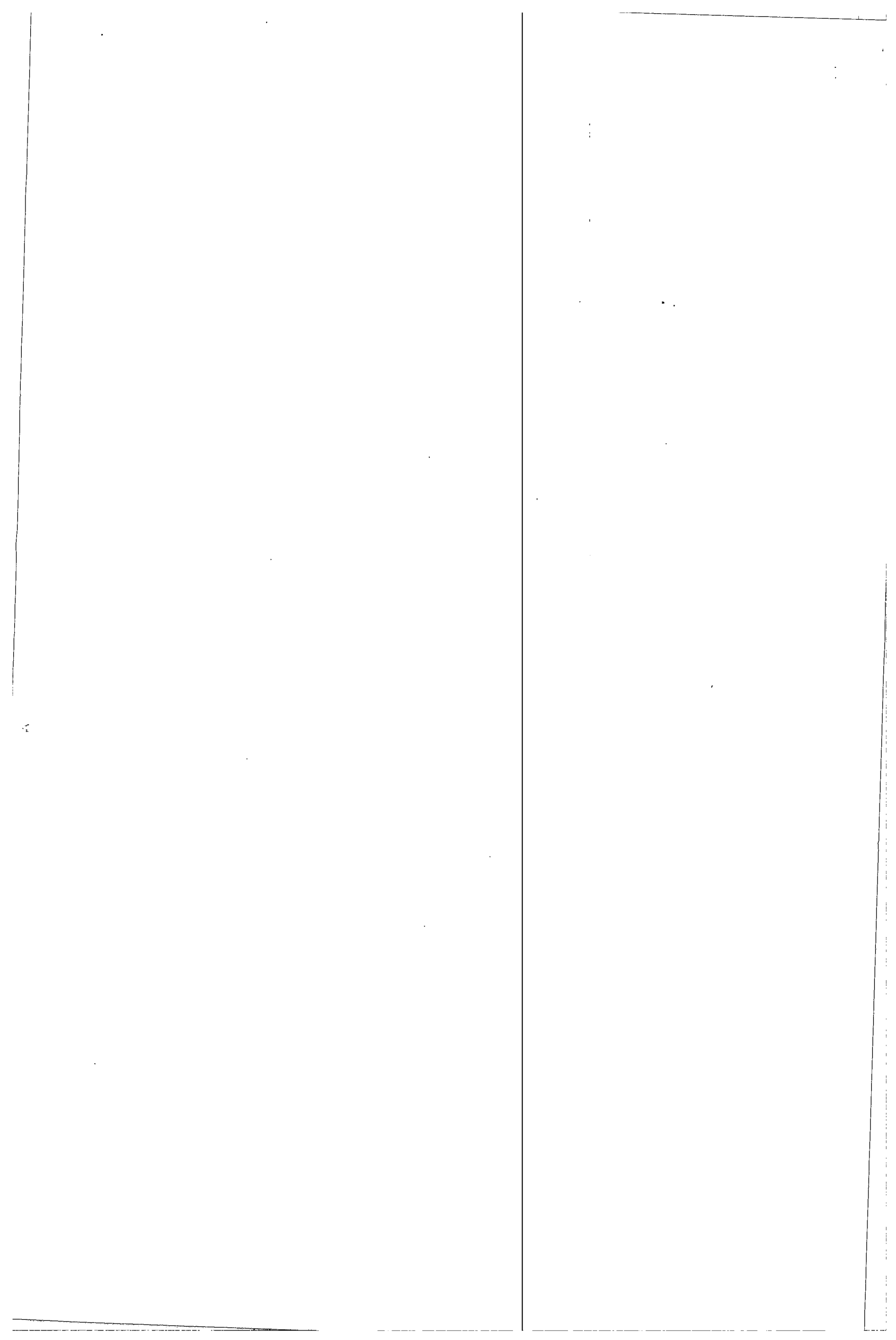
NOTIFÍQUESE.

El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ


Dcc

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 042 de hoy notifiqué el auto anterior. 6 JUN 2020
Pradera (V.),
La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.



125

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, se adjunta escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate Sirvase proveer.


MARÍA NANCY SÉPULVEDA B.
Secretario.

Auto No. 733

Ejecutivo 76-563-40-89-001 - 2011-00178-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 03 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo y como quiera que es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 503 del c.g.del p., y en razón a que no se advierte por parte de este operador, causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día 12 del mes de Agosto del año 2020, HORA 9:30. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta de los derechos equivalentes a un 40% del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 5 carretera que conduce a la planta y otros lugares denominado Berlín, del municipio de pradera (v) identificado con matricula inmobiliaria No. **378-871173** propiedad de **CARLOS ARTURO SOLARTE**, El inmueble tiene un área aproximada de 228 Mts2 alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Predio de Rafael Montaña González, al **SUR** con el predio de HERNAN MONTAÑO **ORIENTE:** con la calle 5 es decir con la carretera que conduce al corregimiento del retiro y al **OCCIDENTE:** con el predio de Fernando Valencia.

SEGUNDO: La base de la licitación será el 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$14.356.800.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO adelantado por **SEGUNDO ALFONSO MERA BENAVIDES** en CONTRA DE **CARLOS ARTURO SOLARTE MUÑOZ**, que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-2011-00178 en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizara el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la calle 24 A No.19-63 de Palmira teléfono: 2866071/ 3155378059 encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.
El Juez

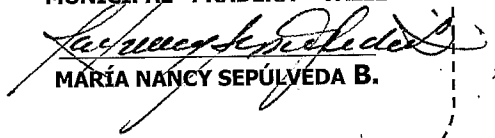

~~ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ~~

mms

**JUZGADO PROMISCOU
SECRETARÍA**

En Estado No. 47 de hoy notifiqué el
auto anterior
Pradera (V.), **6 JUN 2020**
La Secretaria,

MUNICIPAL PRADERA - VALLE


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA.

A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado el embargo de un bien inmueble. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 734
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019 00391**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **03 JUL 2020**

Visto el informe de secretaría evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la escritura pública No. 339 del 13 de abril de 2016 de la notaria única de Pradera (folio 02 reverso), y se atempera a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P. Este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del bien inmueble; así las cosas el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-84487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del señor JOSE OLIVO CARABALI, ubicado en el Lote No.23 Manzana N 23 Urb. Villa Marina de Pradera cuyos linderos se encuentran en escritura pública No. 339

SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ.**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la **Carrera 24 A # 19-63 de Palmira Valle**, a quien se le enviara la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro, COMISIONASE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$ 200.000 m/cte.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. **6 JUN 2020**
Pradera (V.),
La *[Handwritten Signature]* Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Dcc

SECRETARIA.

A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado el embargo de un bien inmueble. Sírvese proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 735
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00372
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **03 JUL 2020**

Visto el informe de secretaría evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la escritura pública No. 284 del 26 de marzo de 1998 de la notaria única de Pradera (folio 03 reverso), y se atempera a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P. Este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del bien inmueble; así las cosas el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-11629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del señor **SEGUNDO HERNANDO BURGOS**, ubicado en la carrera 14 # 9-76 cuyos linderos se encuentran en escritura pública No. 284.

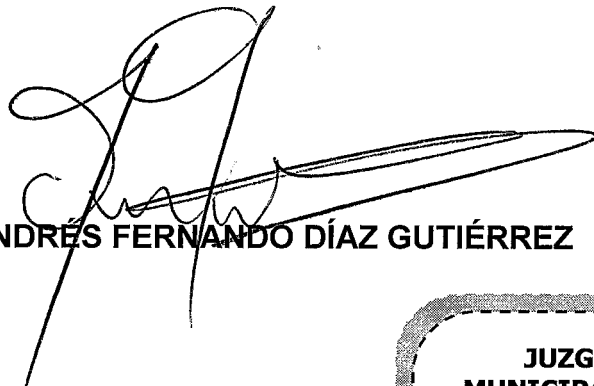
SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ.**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la **Carrera 24 A # 19-63 de Palmira Valle**, a quien se le enviara la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro, COMISIONASE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$ 200.000 m/cte.

Librese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V), 06 JUN 2020.
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Dcc

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, escritos provenientes de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira con el que dan respuesta al oficio No. 3385. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 736
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00324 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 03 JUL 2020

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, donde la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, da respuesta al oficio de embargo del vehículo automotor de placas **BDW 252**, en el cual se evidencia que la medida cautelar se encuentra debidamente inscrita, pero no se aporta el certificado de tradición actualizado, el despacho requerirá al extremo actor para que supla este requisito para así proceder con la inmovilización o decomiso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo actor para que allegue al despacho certificado de tradición actualizado del vehículo de placas BDW252 para así proceder a la inmovilización del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. 6 JUN 2020
Pradera (V.)
La *[Handwritten Signature]* Secretaria.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA donde solicita una medida previa de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 737
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019- 00218
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 03 JUL 2020

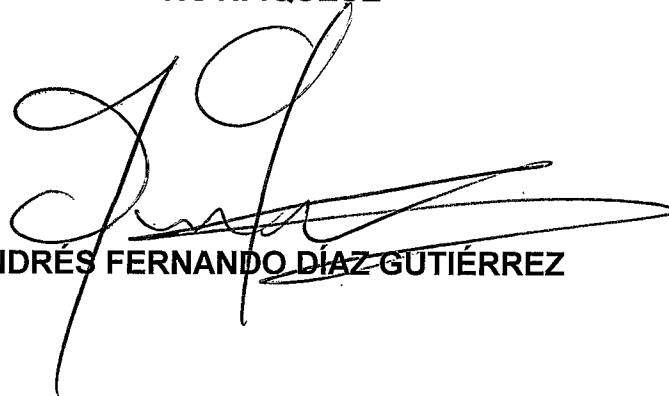
En atención a la solicitud de remanentes solicitada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA V, mediante oficio No. 562 de 28 de Febrero de 2020, como quiera que no existe escrito alguno de igual sentido, el despacho lo considera procedente, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

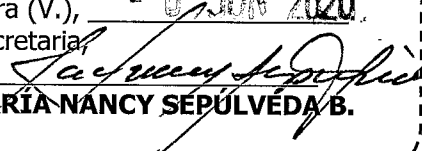
1- **TÉNGASE** por consumado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado, **para** el proceso Ejecutivo radicado a la partida No. **2019-00249-00**, que le adelanta el señor **JUAN BAUTISTA RAMIREZ CALAD** en contra del señor **CARLOS ERNESTO RUIZ MEDINA**, el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera V, **por cuanto no existe otra solicitud en este sentido**. Conforme con lo previsto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P. Infórmese lo aquí dispuesto al señor juez que libro el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

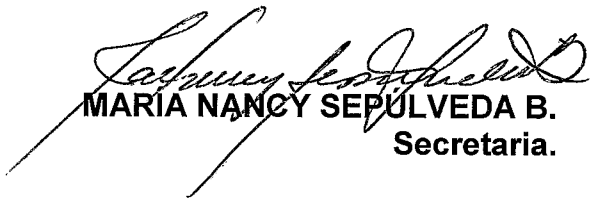

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Doc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior, en 6 JUN 2020 Pradera (V.),
La Secretaria 
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA.

A despacho del señor Juez, escrito proveniente de la Cámara de Comercio de Palmira, con el que dan respuesta al oficio de embargo y memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio solicita el secuestro del mismo. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 738

RAD 76 563 40 89 001 2019 00088 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera,

03 JUL 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y de acuerdo al oficio allegado por la Cámara de Comercio de Palmira con el que informan que se registró efectivamente la medida de embargo, se agregara para que obre y conste por ser un acto de mera comunicación. Por otra parte, y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito, como se observa en el certificado de existencia y representación allegado por la abogada de la parte demandante, este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro; así las cosas, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de Secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado "DISTRIBUIDORA MANCILLA." ubicado en la Carrera 10 # 7-79 de Pradera-Valle, denunciado como de propiedad de ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ", con c.c. 10.386.551.

SEGUNDO: DESIGNASE como secuestre a **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Carrera 24 A # 19-63 de Palmira, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

TERCERO: Para la práctica del Secuestro, **COMISIONASE** a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$200.000 m/cte.

Librese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

CUARTO: Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial presentado por la Cámara de Comercio de Palmira para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Doc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. 6 JUN 2020
Pradera (V.), La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria. Pradera, . A Despacho del Señor Juez, escrito proveniente de la Gobernación del Valle del Cauca, dando respuesta al oficio de embargo, y un memorial presentado por el demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal hecha a una demandada. Sírvase proveer.

[Handwritten signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 739
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00402-00
Pradera Valle **03 JUL 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la Gobernación del Valle del Cauca, desde sus dependencias de Talento Humano y Grupo de Nómina, informa que registró debidamente el embargo en la nómina de la señora GLORIA PRADO, pero el de la señora ADRIANA DEL PILAR PEREZ no fue posible debido a que no aparece registrada como funcionaria de la Secretaría de Educación.

Por otra parte, el apoderado del extremo actor allega la citación para notificación personal hecha a la demandada GLORIA PRADO GOMEZ, quien labora en la Gobernación del Valle, pero esta notificación no cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que esta dirección no fue informada al Despacho en el acápite de notificaciones ni tampoco se aportó el citatorio informando la fecha de la providencia a notificar ni el término que tiene el demandado para que comparezca al juzgado a notificarse,

Así, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste el memorial allegado por el pagador la Gobernación del Valle del Cauca y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

SEGUNDO.- NO TENER en cuenta la citación para notificación personal aportada por el demandante, de acuerdo en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

[Handwritten signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior..
Pradera (V.), **05 JUN 2020**
La *[Handwritten signature]* Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

27

A despacho el presente asunto con memorial aportando liquidación de crédito. Sírvase proveer

Maria Nancy Sepúlveda B
MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 340

Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00133-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera, Valle) 3 JUN 2020 de dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se evidencia que ya fueron retirados los oficios tendientes a la materialización de las medidas decretadas y que solo se ha notificado uno de los demandados y se encuentra pendiente la notificación del Señor **DIEGO PUERTAS ATHEORTUA** por lo tanto se requerirá a la parte demandante se sirva realizar las actuaciones relacionadas con el trámite de las notificación so pena de decretar el desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el artículo 317 de C.G.P .En consecuencia el despacho

RESUELVE

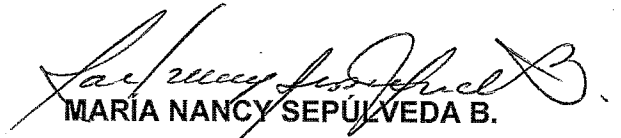
1.REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación del Señor **DIEGO PUERTAS ATHEORTUA** . Para ello se le concede un término de **treinta (30) días** so pena de aplicarle desistimiento tácito respecto de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO
SECRETARÍA**
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. 6 JUN 2020
Pradera (V.),
La Secretaria;
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
Maria Nancy Sepúlveda B
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Pradera, _____ A Despacho del Sr. Juez, oficio proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina de cobro coactivo, con el que nos devuelven la solicitud de ejecución de una sanción, por estar incompleta; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No. 741

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2014 00254 00

Pradera Valle, 6 3 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina de Cobro Coactivo, devuelven la providencia que ordeno ejecutar una multa, manifestando estar incompleta, no queda más que insistir en el trámite de ejecución de la mencionada sanción, con los requerimientos del caso tales como la respectiva constancia secretarial indicando que es la primera y fiel copia del original que presta merito ejecutivo, así como nombre completo del ejecutado, identificación, dirección de domicilio y la fecha de ejecutoria, tal y como lo exigen en el oficio devolutivo.

Así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Por secretaria envíese nuevamente a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de la Administración Judicial – Palacio de Justicia de Cali, con los requerimientos planteados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

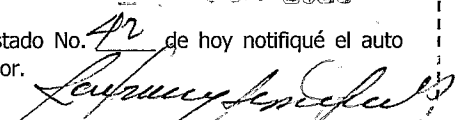
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

6 JUN 2020

En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior.



105

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, memorial solicitando se indique a la secretaria de transito de Guacari a nombre de quien fue adjudicado el vehículo rematado Sírvese proveer.

Maria Nancy Sepulveda
MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretario.

AUTO No. 742

Radicación: 76-563-40-89-001-2015-00039-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera, Valle, 03 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Acorde a lo solicitado y por ser procedente se dispondrá que por secretaria se libre comunicación dirigida a la oficina de tránsito y transporte de Guacari, en la cual se indique que el vehículo rematado fue adjudicado a **NIVIA DEL SOCORRO PAZMIÑO DE OBANDO identificada con CC No. 30.704.467** en diligencia de remate celebrada el día 6 de marzo de 2019., así las cosas el juzgado

DISPONE

1°.ORDENAR que por secretaria se libre comunicación dirigida a la oficina de tránsito y transporte de Guacari-Valle , en la cual se indique que el vehículo rematado fue adjudicado a **NIVIA DEL SOCORRO PAZMIÑO DE OBANDO identificada con CC No. 30.704.467** en diligencia de remate celebrada el día 6 de marzo de 2019

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO
SECRETARÍA**
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. 03 JUL 2020
Pradera (V.),
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
Maria Nancy Sepulveda
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el demandado mediante el cual da contestación a la demanda, NO se proponen excepciones, Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 743

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: FIDELINA ARBOLEDA GARCIA
Demandado: FELIZ MARTIN ANGULO HURTADO
Radicación: 76-563 40 89 001-2019-00414-00

Pradera 03 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de secretaria, y una vez verificado su contenido del escrito presentado por la parte demanda en nombre propio Señor FELIZ MARTIN ANGULO HURTADO del cual no se evidencia la proposición de excepción alguna, por lo tanto habrá de continuarse con el trámite procesal pertinente. En Consecuencia el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito de contestación presentado la parte demanda en nombre propio Señor FELIZ MARTIN ANGULO HURTADO del cual no se evidencia la proposición de excepción alguna.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, continúese con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese.
El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE - SECRETARÍA

En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.) 03 JUL 2020

La Secretaria *Maria Nancy Sepúlveda B.*

MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Despacho del señor juez el presente asunto con memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase Proveer .

Maria Nancy Sepúlveda B
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretaria

Auto No. 744

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76.563.40.89.001 2019-00368-00

Pradera Valle, 06 JUN 2020 de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado ha presentado solicitud de terminación del proceso, ha de señalarse que la misma no cumple los requisitos exigidos para efectos acceder a lo peticionado, toda vez que no se encuentra acreditado el pago de la obligación ni de las costa del proceso, como tampoco se ha presentado liquidación acompañada de títulos valores a efectos de poder ser declarada la terminación del mismo, por lo que habrá de negarse.

En segundo lugar revisado el expediente se evidencia que el demandado se notificó personalmente el día 16 de diciembre de 2019 y dentro del término concedido no propuso excepción alguna por lo cual ejecutoriada la presente providencia ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso, ha de señalarse que la misma no cumple los requisitos exigidos para efectos acceder a lo peticionado, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE
EL JUEZ
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
SECRETARÍA
En Estado No. 42 de hoy notifiqué
el auto anterior Pradera
(V.), 06 JUN 2020
LaSecretaria
Maria Nancy Sepúlveda B
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el demandado mediante el cual da contestación a la demanda, NO se proponen excepciones, Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepúlveda
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B
SÉCRETARIO

Auto Interlocutorio No. 745

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ALEJANDRA CORTES MOLINA
Demandado: EDUARD DANIEL MACIAS CHANCHY
Radicación: 76-563 40 89 001-2019-00438-00
Pradera 03 JUN 2020 de dos mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de secretaria, y una vez verificado su contenido del escrito presentado por la parte demanda en nombre propio Señor EDUARD DANIEL MACIAS CHANCHY del cual no se evidencia la proposición de excepción alguna, por lo tanto habrá de continuarse con el trámite procesal pertinente. En Consecuencia el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito de contestación presentado la parte demanda en nombre propio Señor **EDUARD DANIEL MACIAS CHANCHY** del cual no se evidencia la proposición de excepción alguna.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, continúese con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese.
El Juez
[Signature]
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE -SECRETARÍA**
En Estado No. 42 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.) 03 JUN 2020
La Secretaria *[Signature]*
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

50

Secretaria. Pradera, . A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de DATACREDITO y AGROSERVICIOS DEL CACUA SAS., dando respuesta a los oficios emitidos en el presente proceso. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 346
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00461 00
Pradera, Valle, 03 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la representante legal de **AGROSERVICIOS DEL CAUCA S.A.S.**, informan que el demandado no se encuentra laborando para la empresa, en lo que respecta a la empresa Nortecaucana Ltda, señala que está en proceso de liquidación y no tiene personal activo. A su vez **DATACREREDITO EXPERIAN** informan que procedieron al registro en el historial crediticio del demandado, por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo pertinente, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste los memoriales allegados **AGROSERVICIOS DEL CAUCA S.A.S** y **DATACREREDITO EXPERIAN**, póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dec

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 042 de hoy notifiqué
el auto anterior. 58 JUN 2020
Pradera (V.),

La

Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

200

Secretaria: Pradera A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la demandante. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 747
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017 00367
Pradera Valle, 02 JUL 2020

Vista la solicitud suscrita por la demandante señora Luz Dary Falla, en la que solicita devolución de la sentencia y otros documentos, se observa que dicho memorial carece de claridad, por cuanto no expone en el mismo si requiere copia autentica de la sentencia o solo una copia simple y en lo que atañe a los demás documentos, no hay claridad si lo que solicita son copias o es un desglose, y de serlo así debe adjuntar el respectivo arancel y señalar con exactitud que documentos pretende obtener, en consecuencia El Juzgado:

RESUELVE:


PRIMERO: NEGAR la solicitud de la memorialista por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE

El Juez
[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Dcc

Estado R.P. 42
E 6 JUN 2020
[Handwritten Signature]

Secretaria: Pradera, . A Despacho del Señor Juez,
memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante,
con el que solicita desglose. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 348
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00145
Pradera Valle, 03 JUL 2020


Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que la solicitud que realiza la memorialista es procedente de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte ejecutante en la demanda esto es los vistos a folios 3 a 54, en consecuencia El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE, a costa de la parte demandante de los documentos correspondiente a la escritura 170 del 29 de julio de 1965, acta de bautismo de Isaias Benitez, registros civil de nacimiento (fol. 17 a 21), registro de defuncion, partida de matrimonio de Isaias Benitez, partida de matrimonio de Nury Mary Diaz, recibos de servicios publicos, impuesto predial y paz y salvo, contrato de arrendamiento, escritura No 1159 de la sucesion y demas documentos visibles a folios 3 a 54 del presente cuaderno con las constancias de rigor. **Déjese copia en el expediente.**

CÚMPLASE

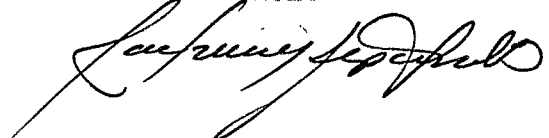
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Estado N° 42

- 6 JUN 2020



24

Auto Interlocutorio 747
DECLARATIVO DE PERTENENCIA 76 563 40 89 001 2019-00370
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, ... de Dos Mil Veinte (2020)

03 JUL 2020

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de los actores formula, en primer lugar, recurso de reposición contra la decisión del 18 de febrero pasado recriminando básicamente que, la determinación por la cual se declaró el desistimiento tácito no es procedente, en el entendido que él realizó las gestiones pertinentes para la notificación del extremo demandado en días recientes, además de retirar los oficios y dirigirlos a las diferentes entidades en el mes pasado y que el Juzgado no tuvo en cuenta en su resolución.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que el propósito y alcance jurídico de la figura del desistimiento tácito es castigar la negligencia de los litigantes en el impulso del proceso, el Juzgado encuentra que en puridad de verdad, le asiste la razón al recurrente, toda cuenta que se evidencia que la gestión de la notificación de realizó en el mes de enero reciente, igualmente se retiró los respectivos oficios en ese mismo mes, llegando las repuestas de las entidades públicas para las finalidades del presente trámite en enero y febrero, la última de ellas, el 06 de febrero reciente proveniente de la Secretaria de Planeación Municipal.

Puestas así las cosas, el auto atacado deberá revocarse para que en su lugar se siga con el normal desarrollo del proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

REVOCAR para **REPONER** la decisión que antecede, la cual declaró indebidamente el desistimiento tácito del proceso, por lo ut supra expuesto. En consecuencia: continúese con la rituación del proceso de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

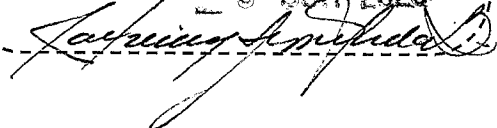
El Juez.



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 42 de hoy notifiqué
el auto anterior. 08 JUN 2020



SECRETARIA; A despacho del Señor Juez el presente asunto con escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem notificación. Sírvase proveer

Maria Nancy Sepúlveda Bedoya
MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria

Auto No. 750

Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2019-00193- 00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 03 JUN 2020) del mes de _____ de dos mil Veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente se evidencia que el escrito de contestación de la demanda se observa que el mismo fue presentado dentro del término oportuno, por lo cual habrá de correrse el traslado pertinente a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo y de las excepciones de fondo allí propuestas. En consecuencia el juzgado

RESUELVE

1. CORRASE TRASLADO a la parte demandante del escrito de contestación presentado por los demandados y de las excepciones propuestas en ella, por el término de cinco (05) días de acuerdo al estatuto procesal vigente, a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer si ha bien lo tiene.

2.: cumplido lo anterior se procederá a fijar fecha para la diligencia de inspección judicial de conformidad con lo dispuesto por la ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
El juez

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
SECRETARÍA**

En Estado No. 12 de hoy notifiqué
el auto anterior Pradera
(V.), 6 JUN 2020

LaSecretaria,

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado el embargo de un bien inmueble; sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARÍA NANCY SÉPULVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 751
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00349 00
Pradera Valle, 03 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero los linderos del bien inmueble no han sido aportados por la parte demandante; por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- SOLICÍTESE, al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-78505 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Doc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 042 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 06 JUN 2020.
La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria
MARÍA NANCY SÉPULVEDA B.

Secretaria. Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el cual solicitá se decrete medida cautelar. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 052
Proceso Ejecutivo
RAD 76 563 40 89 001 2019 00347
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 07 JUL 2020
03 JUL 2020

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que había solicitado la medida cautelar de embargo de salario en el cuaderno segundo y que el Despacho no la tuvo en cuenta, al respecto se le aclara al togado que revisado el expediente no se evidencia tal solicitud, únicamente el embargo de cuentas bancarias, al igual que se le indica que de acuerdo a la nueva legislación del Código General del Proceso, los procesos ejecutivos se llevan en cuaderno único, por lo tanto su manifestación es errónea y no concuerda con la realidad del expediente, por otra parte y como quiera que lo solicitado respecto de medidas de embargo es procedente, en concordancia con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal y demás emolumentos que devengue el demandado, el señor **OSCAR ALFREDO BONILLA HURTADO**, identificado con C.C. No. 10.484.481, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

Para efectos de lo anterior líbrese oficio al Pagador o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 042 de hoy
notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.) - 6 JUN 2020
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera, A Despacho del Señor Juez, escrito proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, con el que informa sobre un embargo de remanentes y otro memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con el cual aporta la constancia de recibido del oficio de embargo al pagador y al Juzgado antes mencionado, y adicionalmente solicita se requiera al Pagador y al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira. Sírvase proveer.

[Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 753
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00376 0
Pradera Valle, 02 JUN 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la constancia de recibido del oficio dirigido al pagador Secretaria Departamental de Educación del Valle, es un acto de mera comunicación se agregará a la foliatura para que obre y conste al igual que el oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira. Respecto de la solicitud de requerir a las anteriores entidades se tiene primero que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, mediante escrito nos informa que accedieron a la solicitud y que tomaron atenta nota del embargo de remanentes, por lo que se agregara y pondrá en conocimiento a la parte interesada, y como consecuencia de ello se negará el requerimiento solicitado frente a ellos. Segundo, con relación a la Secretaria Departamental de Educación del Valle, como a la fecha no ha preentado respuesta al oficio de embargo que fue radicado desde el pasado mes de diciembre, se despachara favorablemente la petición de requerimiento, así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste las constancia de recibido de los oficios dirigidos a la Secretaria Departamental de Educación del Valle y Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, con el que informan que tomaron atenta nota del embargo de remanentes, y póngase en conocimiento de la parte actora.

TERCERO: REQUIÉRASE al pagador SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL VALLE, para que en el término de cinco (05) días siguientes de recibida la notificación explique las razones por las cuales no le realiza los descuentos al demandado JULIO CESAR PEÑARANDA SASTOQUE, respecto del embargo de salario comunicado mediante el oficio No. 3716 del 04 de diciembre de 2020.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez

[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 042 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 6 JUN 2020.
La *[Signature]* Secretaria.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

12

Secretaria. Pradera, . A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ POLICIA NACIONAL., dando respuesta al oficio. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 754
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40-89 001 2019 00412 00
Pradera, Valle, **03 JUL 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el pagador **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ POLICIA NACIONAL.**, dan respuesta al oficio de embargo e informan que regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado, por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo pertinente, por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial allegado por el pagador **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ POLICIA NACIONAL** y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 042 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 08 JUL 2020.
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, . A Despacho del señor Juez, memorial solicitando una dependencia y otro memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

Auto No. 755

Ejecutivo Rad: 76 563 40 89 001 **2016 00346**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA
Pradera, Valle, 03 JUN 2016

Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que la sustitución de poder presentada viene conforme al artículo 75 del C.G.P, se procederá a aceptarla y reconocer personería, respecto de la solicitud de reconocer una dependencia, esta habrá de negarse toda vez que la abogada que la nombro ya no hace parte de este proceso, así las cosas el juzgado:

DISPONE:

1°- ACEPTAR conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., la sustitución del poder que le hace la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 1.113.635.947 de Palmira y con T.P. No. 261.039 del C.S.J. al abogado **CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL**, identificado con la C.C. No. 1.045.689.897 de Barranquilla y con T.P. No. 306.000 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto.

2°- RECONÓZCASE personería al abogado **CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL**, como apoderado judicial de la parte actora conforme a la sustitución conferida .

3°- NO AUTORIZAR la dependencia solicitada por la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 042 de hoy notifiqué el auto anterior: 03 JUN 2016
Pradera (V.),
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Doc

Secretaría. Pradera,

A Despacho. del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el que solicita el retiro de la demanda y autoriza a una persona para este trámite. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 756.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00425
Pradera Valle, **3 JUL 2020**

Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que el abogado de la parte actora solicita el retiro de la demanda, y toda vez que no se ha notificado el demandado ni se han practicado medidas cautelares y atendiendo a lo reglado por el artículo 92 del C.G.P, se procederá a autorizar el retiro de la misma, al igual que se autorizara al señor SANTIAGO RUALES ROSERO, para que retire la demandan y sus anexos, así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda y la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose al igual que se **AUTORIZA** al señor SANTIAGO RUALES ROSERO con C.C. 1.070.088.001, para que retire la demandan y sus anexos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dec

[Handwritten signature of Andrés Fernando Díaz Gutiérrez]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 042 de hoy notifiqué el auto anterior. **6 JUN 2020**
Pradera (V.),
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* (Secretaria)
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.